

Mérida, Yucatán, a trece de octubre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310572322000396.-----

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310572322000396, en la cual requirió lo siguiente:

***“CONSIDERE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. 1 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SEGÚN OFICIO NÚMERO ADM/046/2022; DANDO VISTA DE LA TABLA ANEXA QUE ACOMPAÑA A DICHA DOCUMENTACIÓN DE MÉRITO ES POSIBLE CONOCER LA RELACIÓN DE OFICIOS EMITIDOS POR DICHA JURISDICCIÓN EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021. SE SOLICITA AL SUJETO OBLIGADO QUE DE CONFORMIDAD A LOS NÚMEROS CORRELATIVOS QUE VA DESDE EL 175 HASTA EL 189 INDICADOS EN DICHA TABLA, ENTREGUE COPIA DIGITAL, EN FORMADO ELECTRÓNICO, EN VERSIÓN PDF DE LOS OFICIOS EMITIDOS EL 19, EL 22 Y EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, ESTO ES, SE REQUIERE COPIA DE 15 OFICIOS QUE SE INDICAN DENTRO DEL PERIODO Y EL RANGO PREVIAMENTE INDICADOS (8 OFICIOS DEL 19 DE NOVIEMBRE, 3 OFICIOS DEL 22 DE NOVIEMBRE Y 4 OFICIOS DEL 23 DE NOVIEMBRE), MISMOS QUE SE TIENEN A LA VISTA EN ANEXO DEL DOCUMENTO DE MÉRITO PREVIAMENTE CITADO, LOS CUALES TAMBIÉN SE PRESENTAN COMO PARTE DE LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA...”***

**SEGUNDO.** El día veintinueve de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1 quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

***“...  
EN ATENCIÓN AL OFICIO DAJ/2864/2981/2022 Y EN RELACIÓN A LA SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310572322000396, DE TRANSPARENCIA***

**EN LA QUE SE PIDE UNA COPIA DIGITAL, EN FORMATO ELECTRÓNICO, EN VERSIÓN PDF DE LOS OFICIOS NO. 161 AL NO. 174 EMITIDOS EL 18 Y 19 DE NOVIEMBRE 2021, DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. 1 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA TABLA ENVIADA CON ANTERIORIDAD SEGÚN EL NO. DE OFICIO ADM/046/2022, ME PERMITO PROPORCIONARLE DICHA INFORMACIÓN.**

**[ANEXÓ DIVERSOS OFICIOS]**

...”

**TERCERO.** En fecha dieciocho de agosto del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000396, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“DEBIDO A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO PRESENTO UNA QUEJA EN CONTRA DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN...”**

**CUARTO.** Por auto dictado el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO; a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000396, realizada ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha seis de septiembre del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día siete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de reiterar su respuesta inicial; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha doce de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310572322000396, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: ***“Considerare la información proporcionada por la Jurisdicción Sanitaria No. 1 de los Servicios de Salud de Yucatán según oficio Número ADM/046/2022; dando vista de la tabla anexa que acompaña a dicha documentación de mérito es posible conocer la relación de oficios emitidos por dicha Jurisdicción en el mes de noviembre de 2021. Se solicita al sujeto obligado que de conformidad a los números correlativos que va desde el 175 hasta el 189 indicados en dicha tabla, entregue copia digital, en formato electrónico, en versión pdf de los oficios emitidos el 19, el 22 y el 23 de noviembre de 2021, esto es, se requiere copia de 15 oficios que se indican dentro del periodo y el rango previamente indicados (8 oficios del 19 de noviembre, 3 oficios del 22 de noviembre y 4 oficios del 23 de noviembre), mismos que se tienen a la vista en anexo del documento de mérito previamente citado, los cuales también se presentan como parte de la presente solicitud de acceso a información pública...”***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310572322000396; inconforme con dicha respuesta, el solicitante el día dieciocho de agosto del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone lo siguiente:

***“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***

***...***

***V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;***

***...”***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la

Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió que reiteró su respuesta inicial.

**QUINTO.** A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...

**ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:**

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:**

...

**II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

**ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.**

**AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.**

...

**ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.**

...”

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

**“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**

...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

...

**TERCERO. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.**

...”

Por su parte, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA**

**ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.**

**ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**

...

**ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:**

...

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**B) DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD:**

...

**ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

...

**XVI. ESTABLECER LAS LÍNEAS DE ACCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS Y DE LA RED HOSPITALARIA;**

...

**ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS Y MÉDICAS SIGUIENTES:**

...

**V. JURISDICCIONES SANITARIAS;**

...

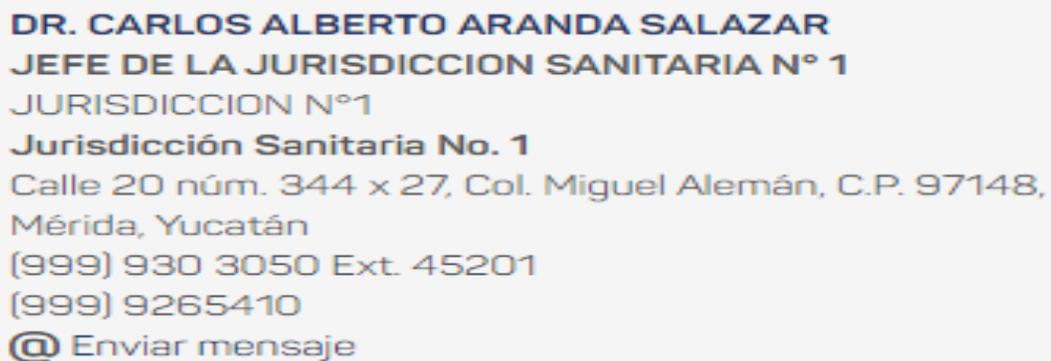
**ARTÍCULO 48. LAS JURISDICCIONES SANITARIAS SON LAS UNIDADES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS QUE TIENEN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACIÓN ABIERTA Y BENEFICIARIA DEL SEGURO POPULAR QUE HABITA EN UN ÁMBITO GEOGRÁFICO DETERMINADO, PARA LO CUAL SE LE ASIGNARÁN RECURSOS Y DELEGARÁN FACULTADES PARA CONDUCIR LAS ACCIONES DEL SECTOR EN EL ÁREA DE SU INFLUENCIA.**

**ARTÍCULO 49. LAS JURISDICCIONES SANITARIAS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

**COORDINAR Y EVALUAR, EN SU ÁREA DE COMPETENCIA, LAS ACCIONES DEL SECTOR SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA;  
COORDINAR LAS ACCIONES DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR SALUD ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA,**

**DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES TOMADAS DENTRO DE LOS CONSEJOS, ESTATALES Y MUNICIPALES, DE PROTECCIÓN CIVIL;**  
**ORGANIZAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA A LA POBLACIÓN ABIERTA Y LA BENEFICIARIA DEL SEGURO POPULAR, EN EÑ ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVA APLICABLES;**  
**COORDINAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SU ÁREA DE COMPETENCIA;**  
**ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL DIAGNÓSTICO JURISDICCIONAL DE SALUD;**  
**DAR CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN EN SALUD;**  
**...”**

Finalmente, esta autoridad resolutora en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar la página oficial de los Servicios de Salud de Yucatán, siendo el caso, que al revisar su directorio institución en el siguiente enlace electrónico [https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id\\_d=15](https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id_d=15) se advirtió la existencia de los datos concernientes al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1; consulta de mérito, que se inserta a continuación para fines ilustrativos:



**DR. CARLOS ALBERTO ARANDA SALAZAR**  
**JEFE DE LA JURISDICCION SANITARIA N° 1**  
**JURISDICCION N°1**  
**Jurisdicción Sanitaria No. 1**  
Calle 20 núm. 344 x 27, Col. Miguel Alemán, C.P. 97148,  
Mérida, Yucatán  
(999) 930 3050 Ext. 45201  
(999) 9265410  
@ Enviar mensaje

De las disposiciones legales y de las consultas previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y

egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.

- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante **Decreto 53/2013** se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que entre la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentran diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**, quien tiene entre sus atribuciones el establecer las líneas de acción y operación de las jurisdicciones sanitarias y de la red hospitalaria
- Que las **Jurisdicciones Sanitarias**, son las unidades técnico administrativas que tienen a su cargo la prestación de los servicios de salud para la población abierta y beneficiaria del seguro popular que habita en un ámbito geográfico determinado, para lo cual se le asignaran recursos y delegaran facultades para conducir las acciones del sector en el área de su influencia.
- Que las **Jurisdicciones Sanitarias** tienen entre sus atribuciones coordinar y evaluar, en su área de competencia, las acciones del sector salud en materia de atención médica, salud pública y asistencia social, de acuerdo a la normatividad establecida; coordinar las acciones de atención médica, salud pública y asistencia social del sector salud ante situaciones de emergencia, de acuerdo a las resoluciones tomadas dentro de los consejos estatales y municipales, de protección civil; organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención médica a la población abierta y la beneficiaria del seguro popular, en el ámbito de su competencia y con apego a las disposiciones legales y normativas aplicables; coordinar y supervisar el sistema de vigilancia epidemiológica en su área de competencia; elaborar y mantener actualizado el diagnóstico jurisdiccional de salud; dar cumplimiento al sistema institucional de información en salud, entre otras funciones.
- Que de la consulta efectuada, se advirtieron los datos concernientes al **Jefe de la**

### Jurisdicción Sanitaria No. 1.

Ahora bien, atendiendo a la información solicitada por la parte recurrente, a saber, **“Considere la información proporcionada por la Jurisdicción Sanitaria No. 1 de los Servicios de Salud de Yucatán según oficio Número ADM/046/2022; dando vista de la tabla anexa que acompaña a dicha documentación de mérito es posible conocer la relación de oficios emitidos por dicha Jurisdicción en el mes de noviembre de 2021. Se solicita al sujeto obligado que de conformidad a los números correlativos que va desde el 175 hasta el 189 indicados en dicha tabla, entregue copia digital, en formato electrónico, en versión pdf de los oficios emitidos el 19, el 22 y el 23 de noviembre de 2021, esto es, se requiere copia de 15 oficios que se indican dentro del periodo y el rango previamente indicados (8 oficios del 19 de noviembre, 3 oficios del 22 de noviembre y 4 oficios del 23 de noviembre), mismos que se tienen a la vista en anexo del documento de mérito previamente citado, los cuales también se presentan como parte de la presente solicitud de acceso a información pública...”**, se determina que el área que resulta competente para tenerlo en sus archivos dicha información es el **Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1** de los Servicios de Salud de Yucatán, ya que es el área que emitió el oficio marcado con el número ADM/046/2022 en fecha primero de febrero del año en curso, en el cual enlisto diversos oficios, en específicos los enlistados del número 175 al 189; aunado a que le corresponde coordinar y evaluar, en su área de competencia, las acciones del sector salud en materia de atención médica, salud pública y asistencia social, de acuerdo a la normatividad establecida; coordinar las acciones de atención médica, salud pública y asistencia social del sector salud ante situaciones de emergencia, de acuerdo a las resoluciones tomadas dentro de los consejos estatales y municipales, de protección civil; organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención médica a la población abierta y la beneficiaria del seguro popular, en el ámbito de su competencia y con apego a las disposiciones legales y normativas aplicables; coordinar y supervisar el sistema de vigilancia epidemiológica en su área de competencia; elaborar y mantener actualizado el diagnóstico jurisdiccional de salud; dar cumplimiento al sistema institucional de información en salud, entre otras funciones; por ende, es quien debiere poseer la información solicitada; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente en el presente asunto.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad

encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área que según sus facultades, competencia y funciones resulte competente, siendo en la especie: el **Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1** de los Servicios de Salud de Yucatán.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, con base en lo manifestado por el **Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1** de los Servicios de Salud de Yucatán, quien señaló lo siguiente:

“...

**EN ATENCIÓN AL OFICIO DAJ/2864/2981/2022 Y EN RELACIÓN A LA SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310572322000396, DE TRANSPARENCIA EN LA QUE SE PIDE UNA COPIA DIGITAL, EN FORMATO ELECTRÓNICO, EN VERSIÓN PDF DE LOS OFICIOS NO. 161 AL NO. 174 EMITIDOS EL 18 Y 19 DE NOVIEMBRE 2021, DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. 1 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA TABLA ENVIADA CON ANTERIORIDAD SEGÚN EL NO. DE OFICIO ADM/046/2022, ME PERMITO PROPORCIONARLE DICHA INFORMACIÓN.**

**[ANEXÓ DIVERSOS OFICIOS]**

...”

Ahora bien, toda vez que la parte recurrente refiere en su solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310572322000396, señaló que el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número ADM/046/2022, de fecha primero de febrero del año en curso, puso a disposición una tabla anexa en la cual se insertó una relación de oficios, mismos que fueron enlistado del número 1 al 354, siendo que, en la solicitud de acceso que nos ocupa el interés de la ciudadana consiste en obtener los enlistados del número 175 al 189 de la citada tabla, razón por la cual, se considera necesario insertar parte de la misma, respecto a los oficios requeridos, misma que se inserta a continuación para fines ilustrativos:

175	19-nov	SSY/J-1/1107/2021
176	19-nov	SSY/J-1/1106/2021
177	19-nov	SSY/J-1/1108/2021
178	19-nov	SSY/CPGC/077/2021
179	19-nov	SSY/CPGC/076/2021
180	19-nov	SSY/CPGC/00070/2021
181	19-nov	SSY/CPGC/00068/2021
182	19-nov	SSY/CPGC/00069/2021
183	22-nov	0790/ADM/JS1/SSY/21
184	22-nov	776/ADM/JS1/SSY/21
185	22-nov	777/ADM/JS1/SSY/21
186	23-nov	000233/SGT/JS1/SSY/2021
187	23 NOV	SSY/JS1/DIR/002/2021
188	23-nov	ADM/791/2021
189	23-nov	ADM/792/2021

De dicha tabla se advierte, que la parte recurrente se refiere a un total de quince oficios (ocho correspondientes al día diecinueve de noviembre, tres al día veintidós de noviembre y cuatro al día veintitrés de noviembre).

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós por parte del Sujeto Obligado, **se desprende la existencia del acto reclamado**, esto es así, pues si bien, la autoridad puso a disposición del recurrente diversos oficios, mismos que se encontraban relacionados en la lista proporcionada, lo cierto, es que **ningunos de estos corresponden a los enlistados del número 175 al 189 de la citada tabla**, que son los del interés del ciudadano, pues del cotejo efectuado a dichos oficios se advierte que corresponden a los relacionados a los numerales del 161 al 174 de la referida tabla, tal y como lo aseveró en la respuesta que diera a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo tanto, resulta evidente que **la información proporcionada no corresponde a lo peticionado** en la solicitud de acceso referida, por lo que, ocasionó a la parte recurrente incertidumbre acerca de la existencia o no de la información de su interés conocer.

**Consecuentemente, no resulta procedente la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 310572322000396, y en consecuencia, el agravio referido por la parte recurrente en su recurso de Revisión, en cuanto a la información que no corresponde con lo solicitado, sí resulta fundado.**

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310572322000396, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. Requiera** de nueva cuenta al **Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No 1**, para que efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, es decir, los oficios enlistados del número 175 al 189 de la tabla anexada al diverso marcado con el número ADM/046/2022, de fecha primero de febrero del año en curso, y los entregue, en la modalidad peticionada;
- II. Ponga a disposición** de la parte solicitante las documentales en cuestión;
- III. Notifique** a la parte inconforme todo lo anterior, adjuntando la información, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud

de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete, a fin de oír y recibir notificaciones; e

**IV. Informe al Pleno de este Instituto y Remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, el veintinueve de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000396, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM